

Procedimiento: G0101-análisis e investigación de denuncias Expediente: 132/2020- 2020/G01_01/000132 Contratación consorcio valencia interior. Fase: investigación Trámite: Resolución conclusión actuaciones Referencia [REDACTED] Denunciado: Consorcio Valencia Interior	DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN
--	--

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

El director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana visto el informe final emitido por los funcionarios con CIP I- 846 e i-847 y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Alerta y contenido.

A través de los canales de esta Agencia habilitados al efecto se ha presentado alerta relativa a determinadas irregularidades ocasionadas en la tramitación del expediente de la prórroga del contrato de servicio de control ambiental y de seguimiento de los procesos en la explotación de las instalaciones del consorcio Valencia Interior entra dentro de la competencia de la Agencia.

SEGUNDO. Apertura del expediente.

La alerta presentada ha dado lugar a la apertura por parte de la Agencia del expediente identificado con el número de referencia 132/2020- 2020/G01_01/000132.

TERCERO. Actuaciones realizadas en la fase de análisis de la verosimilitud de la denuncia.

En fecha 16 de agosto de 2021 (NRS 2021000986) se remite al Consorcio Valencia Interior requerimiento de información con el siguiente contenido:

- Copia del expediente de contratación 11/2013 relativo al contrato de servicio de control ambiental y de seguimiento de los procesos en la explotación de las instalaciones del consorcio y en la prestación de los servicios. El expediente deberá incluir toda la documentación relativa a la aprobación de las prórrogas.

En fecha 3 de septiembre de 2021 se remite la siguiente documentación:

- Expediente nº 11/2013 relativo al contrato de servicio de control ambiental y de seguimiento de los procesos en la explotación de las instalaciones del consorcio, documentación más relevante:



- Propuesta del servicio
 - Providencia de Presidencia
 - Informe de intervención.
 - Informe de secretaría.
 - Acuerdo inicio expediente.
 - Certificado acuerdo 17/12/13.
 - Diligencia de recepción PPT.
 - Retención de crédito.
 - Informe de intervención fiscalización fase A.
 - Informe propuesta de secretaría
 - Propuesta acuerdo de la asamblea.
 - PCAP.
 - Bases técnicas.
 - Certificado secretaría.
 - Citación mesa de contratación.
 - Citación mesa de contratación sobre B.
 - Diligencia subsanación deficiencias.
 - Propuesta acuerdo de adjudicación.
 - Requerimiento licitador oferta más ventajosa.
 - Certificado acuerdo asamblea.
 - Requerimiento [REDACTED]
 - Diligencia presentación de documentos.
 - Informe de intervención.
 - Informe propuesta de secretaría.
 - Propuesta acuerdo adjudicación definitiva.
 - Certificado acuerdo asamblea.
 - Anuncio formalización
 - Resolución 2015-0001.
 - Certificado de la resolución
 - Notificación.
- Expediente n.º 09/2019 Procedimiento: Cambios y Modificaciones en las Condiciones del Contrato:
- Solicitud prorroga contrato valencia interior.
 - Informe propuesta prórroga.
 - Providencia presidencia solicitud informes.
 - Informe secretaría.
 - Informe de gerencia.
 - Informe de intervención.
 - Informe propuesta secretaría.
 - Propuesta acuerdo asamblea.
 - Instancia firmada-2019-E-RE-4.
 - Recibo-2019-E-RE-4.
 - Notificación Acuerdo 270219.
 - Solicitud prórroga contrato Valencia interior.
 - Justificante de recepción en sede electrónica.

- Justificante recepción punto acceso general.
 - Ccrs10.
 - Certificado desempeño 2018.
 - Certificado toma posesión presidente.
- Expediente nº: 2/2020 Procedimiento: Solicitud de Modificaciones en las Condiciones del Contrato: Cesiones, Prórroga, Revisión de Precios...
- 20191220 solicitud prorroga contrato valencia interior.
 - Instancia firmada-2019-E-RE-67 (9GD5325CP73P2FQDPGS2NF375).
 - Recibo-2019-E-RE-67 (6ESMAJHRL5EJM76LAJ9N74K5T)
 - Informe propuesta 2ª prorroga (7ZPJP9CNCL4Y7EX5DC5AQPEWQ)
 - Informe de Gerencia (9YMGMJJLS2GM6HREHDSCPZDZA)
 - Providencia Presidencia solicitud informes expte 11_2013 (6QJDYDY3RK554X7PWFRPZJNWW)
 - Informe secretaria expte 11-2013 (6JPMHKGXQ5K3MHHE25D67ZS3R)
 - Informe de Intervención (4PEZHJG46FJJYXZ4FTHAKFWTS)
 - Informe Propuesta secretaria (4MGHZSRQ4KGJJCNNETKJ7XT7X)
 - Propuesta de Acuerdo Asamblea (5QGWPSTMEZ526CQD7HL2Z2FH3Y)
 - Notificación al Interesado - [REDACTED] [REDACTED] (A6L2ZMSDX5WCJP66FAJ5P3GCZ)
 - Minuta-2020-S-RE-34
 - Justificante de Recepción en Sede electrónica 2020-S-RE-34 (9A9NTSAWX4DS7PHGK6HRW2C)
 - Certificado AG- Aprobación, si procede, de la prórroga del contrato 11_2013 de Control ambiental y seguimiento de procesos en la explotación de las instalaciones (5ECG7K43ZPZ24YACSJW5RLJ9E).

CUARTO. Informe previo.

A tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, el 5 de abril 2022 se emitió el informe previo que evaluó la verosimilitud de los hechos denunciados y determinó justificada la apertura de la fase de investigación.

QUINTO. Resolución de inicio.

Mediante Resolución nº 274 del director de la Agencia de fecha 6 de abril de 2022 y sobre la base del informe previo, se acordó el inicio del expediente de investigación nº 132/2020-2020/G01_01/000132.

SEXTO. Actuaciones realizadas para la investigación.

En la Resolución nº 274 del director de la Agencia de fecha 6 de abril de 2022 se requiere:

- Informe de la Secretaría del Consorcio Valencia Interior en el que se indique si se está prestando en la actualidad el contrato de servicios de control ambiental y de seguimiento de los procesos en la explotación de las instalaciones del consorcio y en la prestación de los servicios, identificando la empresa que presta el servicio. Asimismo, se deberá informar sobre la cobertura jurídica de dicha prestación desde el 3 de febrero a 27 de febrero de 2019.
- Copia del informe de fiscalización emitidos por la intervención del consorcio de la factura emitida por la adjudicataria [REDACTED] correspondiente al mes de febrero de 2019, estando el contrato finalizado.

El 27 de abril de 2022 (NRE 2022000610) el Consorcio Valencia Interior presenta la siguiente documentación:

- **Anexo n.º 1:** Informe de Secretaría sobre la cobertura jurídica de la prórroga.
- **Anexo n.º 2:** Informe de Secretaría sobre la prestación actual de los servicios.
- **Anexo n.º 3:** Informe jurídico emitido por el despacho [REDACTED]
- **Anexo n.º 4:** Copia de los documentos de fiscalización relativos a la aprobación de las facturas emitidas por [REDACTED] en febrero de 2019.

SÉPTIMO. Informe provisional.

En fecha 29 de junio de 2022, se emitió informe provisional de investigación, en el que, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida, así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, se concluyó que, «*si bien la solicitud de prórroga se presenta con antelación a la finalización del contrato, todos los demás actos fueron posteriores a la fecha de finalización del contrato.*

La irregularidad detectada produce una infracción del ordenamiento jurídico que da lugar al supuesto de anulabilidad del acto administrativo tal y como regula el art. 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los actos anulados pueden ser objeto de convalidación, mediante la subsanación de los defectos de que adolecen (artículo 52 Ley 39/2015) »

OCTAVO. Trámite de audiencia.

En el informe provisional se concede un plazo de 10 días hábiles a contar desde la recepción del informe provisional para formular las alegaciones que se considere oportunas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.9 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia, las conclusiones provisionales de las actuaciones de investigación realizadas por la Agencia se pusieron a disposición del Consorcio Valencia interior el 29 de junio de 2022 (NRS 2022000795).

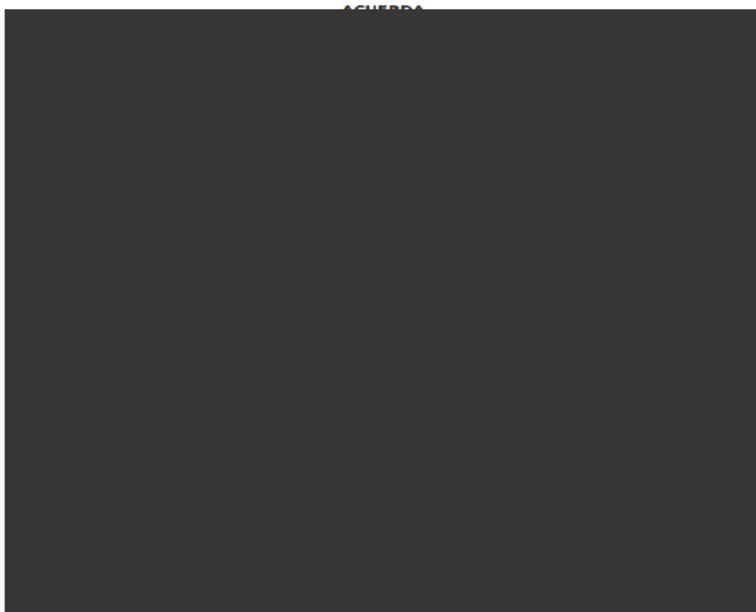
El 10 de julio de 2022 se entiende rechazada la notificación por incomparecencia en sede, pudiéndose continuar con la tramitación y disponiendo el Consorcio, desde ese momento, de 10 días hábiles para efectuar las alegaciones u observaciones que estimara conveniente.

ANÁLISIS DE HECHOS

Primero. En relación con la tramitación del expediente de la prórroga del contrato de servicio de control ambiental y de seguimiento de los procesos en la explotación de las instalaciones del consorcio Valencia Interior entra dentro de la competencia de la Agencia, han sido acreditados los siguientes hechos:

El 17 de diciembre de 2013 la Asamblea General del Consorcio Valencia Interior (en adelante, consorcio) acuerda el inicio del procedimiento de adjudicación del contrato de servicios de control en la explotación de las instalaciones construidas y en funcionamiento en el ámbito territorial de las zonas VI, VII y IX, así como, la realización de las analíticas y ensayos de control de acuerdo con las autorizaciones ambientales pertinentes.

El 3 de abril de 2014 el presidente de la asamblea propone lo siguiente:



En el expediente remitido no consta el documento 12. Se puede intuir que se trata del acuerdo de la Asamblea General aprobando el expediente.

La cláusula cuarta regula el importe del contrato:

C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 -
<https://www.antifraucv.es>
Q4601431B - DIR3 I00001560



CLÁUSULA CUARTA. Importe del Contrato

El importe del presente contrato asciende a la cuantía de 1.711.455,65 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 359.405,69 euros, lo que supone un total de 2.070.861,34 euros.

El importe se abonará con cargo a la aplicación 920,227 de los próximos Presupuestos; hasta el importe aprobado por el Consorcio, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato, mediante la presentación de las certificaciones mensuales correspondientes a los trabajos realizados y que se corresponderán con el importe por mes vencido que resulte de dividir el importe de adjudicación por cuarenta y ocho mensualidades.

En la cláusula quinta de los PCAP señala:

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato

La duración del contrato de servicios será de 4 años con efectos desde la fecha de firma del contrato, pudiendo prorrogarse por el Consorcio por anualidades hasta un máximo de 6 años.

El **18 de diciembre de 2014** se adjudica [REDACTED] ingenieros el contrato de servicios de control en la explotación de las instalaciones construidas y en funcionamiento en el ámbito territorial del Consorcio V3, así como, la realización de las analíticas y ensayos de control de acuerdo a las autorizaciones ambientales pertinentes, sujeto a regulación armonizada, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, aprobada por acuerdo de la Asamblea General de fecha 15 de octubre de 2014.

La cláusula decimosexta regula la formalización del contrato:

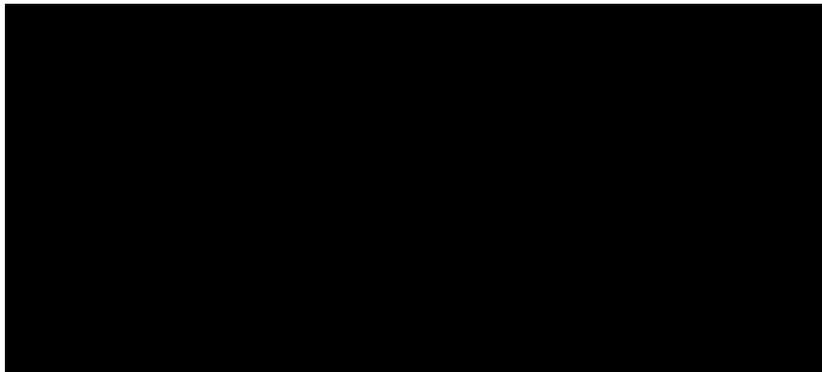
CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.



El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

El contrato se formaliza el **2 de febrero de 2015**:



El **11 de enero de 2019**, la mercantil solicita la prórroga del contrato.

El **21 de enero de 2019** el gerente emite informe proponiendo la:

«prórroga del contrato de servicios para el “Control en la explotación de las instalaciones construidas y en funcionamiento en el ámbito territorial del Consorcio V3, así como, la realización de las analíticas y ensayos de control de acuerdo a las autorizaciones ambientales pertinentes”, durante un año, y hasta el 2 de febrero de 2020, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado en fecha 3 de abril de 2014, el contrato formalizado en fecha 2 de febrero de 2015, y lo dispuesto en los artículos 23 y 303 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre »

El **4 de febrero de 2019**, (ya vencido el contrato), el gerente emite informe.

El **5 de febrero de 2019** el secretario del consorcio emite informe sobre el procedimiento aplicable. En el informe no hace referencia a la posibilidad de acordar una prórroga, una vez vencido el contrato.

El **9 de febrero de 2019**, el interventor de la entidad fiscaliza el expediente de conformidad indicando que existe crédito para autorizar el gasto.

El **12 de febrero de 2019**, el secretario emite informe proponiendo:

«PRIMERO. Aprobar la prórroga del contrato de “Control en la explotación de las instalaciones construidas y en funcionamiento en el ámbito territorial del Consorcio V3, así como, la realización de las analíticas y ensayos de control de acuerdo a las autorizaciones ambientales pertinentes” por un plazo de 1 año, en los términos establecidos en el expediente.

SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto de 517.715,33€ con cargo a la aplicación presupuestaria 1623.22706 del vigente Presupuesto General, de conformidad con la fiscalización de la Intervención.

TERCERO. Notificar al contratista la aprobación de la prórroga, con indicación de los recursos pertinentes, emplazándolo para la formalización de la misma. No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente »

El 27 de febrero de 2019, la Asamblea General acuerda la prórroga del contrato:

Por la presente le comunico que, por la ASAMBLEA GENERAL, de fecha 27 de febrero de 2019, se adoptó el siguiente acuerdo que en su parte dispositiva se reproduce:

Se acuerda una prórroga del contrato citado una vez finalizado el mismo, el 2 de febrero de 2019 contraviniendo lo previsto en la normativa de contratos.

En la documentación remitida no consta la formalización de la prórroga.

En la Resolución nº 274 del director de la Agencia de fecha 6 de abril de 2022 se solicita informe de la Secretaría del Consorcio Valencia Interior en el que se indique si se está prestando en la actualidad el contrato de servicios de control ambiental y de seguimiento de los procesos en la explotación de las instalaciones del consorcio y en la prestación de los servicios, identificando la empresa que presta el servicio. Asimismo, se deberá informar sobre la cobertura jurídica de dicha prestación desde el 3 de febrero a 27 de febrero de 2019.

En el informe emitido por el secretario del consorcio (documento anexo I) se hace referencia al Dictamen 139/2018, de 21 de junio del Consejo Consultivo del Principado de Asturias. En dicho dictamen se analiza la posible revisión de oficio de la prórroga “del contrato verbal de gestión avanzada de la energía” del Ayuntamiento de Oviedo. El consejo señala que:

«el procedimiento de prórroga, que había sido iniciado el día 1 de junio de 2016, se habría tramitado casi por completo, al punto de que “se llega a generar el informe de gestión económica y también (...) a contabilizarse la operación”, si bien “por un problema en la tramitación electrónica” no llega a dictarse el acto finalizador del procedimiento, esto es, la aprobación de la prórroga por parte órgano de contratación. Además, se trataría de un contrato cuyo plazo de ejecución podía prolongarse un año desde la fecha de finalización inicial. En estas circunstancias, considerando que en el régimen que resulta del artículo 23.2 del TRLCSP las prórrogas son obligatorias para el empresario; que la prolongación del periodo de prestación del servicio aun habiendo sido irregularmente efectuada no produce distorsión alguna de la competencia ni lesión de los principios fundamentales en materia de contratación pública, en la medida en que estando contemplada la posible prórroga del contrato había sido conocida por todos los interesados en concurrir a la licitación, y que la Administración consultante ha observado los hitos fundamentales que integran la tramitación usual de esta clase de procedimientos -inicio, informe justificativo de la necesidad y conveniencia de la prórroga y contabilización del gasto- con la sola excepción del acto final de aprobación, por lo que no se afectan las garantías procedimentales básicas que conforman la contratación pública, este Consejo estima que no concurre el supuesto de nulidad radical establecido en el apartado a) del artículo 32 del TRLCSP y, por remisión de este, en el 47.1, letra e), de la LPAC, siendo susceptible de convalidación la omisión del acuerdo de prórroga por parte del órgano de contratación »

Por otro lado, en el informe del secretario de 27 de abril de 2022 (anexo II) se indica que:

«En la actualidad no se está prestando el contrato de servicios de control ambiental y de seguimiento de los procesos en la explotación de las instalaciones del Consorcio y en la prestación de los servicios:

- Las correspondientes al control de flujo de los residuos gestionados (seguimiento global de los flujos de residuos dentro del Plan Zonal, desde las instalaciones de recepción hasta su entrega a gestores externos o eliminación, a partir del sistema informático de control de básculas del consorcio); a través de un nuevo contrato específico denominado "Servicio de recopilación, gestión y evaluación de la información para el control de la explotación del Plan Zonal 4 del PIRCV en las instalaciones del CVI-V3", contrato que fue adjudicado en fecha 9 de septiembre de 2021 a resultas de la tramitación del pertinente procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, a la empresa [REDACTED]

- Aquellas relativas al análisis de coherencia de los datos, la asistencia técnica estratégica, la inspección presencial de las instalaciones y el seguimiento del plan de vigilancia ambiental; a través del nuevo personal propio incorporado a la plantilla del Consorcio.»

De todo lo anterior, se comprueba que, si bien la solicitud de prórroga se presenta con antelación a la finalización del contrato, todos los demás actos fueron posteriores a la fecha de finalización del contrato.

La irregularidad detectada supone una infracción del ordenamiento jurídico que da lugar al supuesto de anulabilidad del acto administrativo tal y como regula el art. 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los actos anulados pueden ser objeto de convalidación, mediante la subsanación de los defectos de que adolecen (artículo 52 Ley 39/2015).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Normativa aplicable.

De conformidad con la Resolución n.º 424, del director de la Agencia de Prevención y Lucha Contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, de fecha 5 de octubre de 2020, por la que se concreta el ámbito de actuación material de esta Agencia, en los siguientes conceptos:

- a) Corrupción: Uso o desviación de poder o de recursos de procedencia pública para fines distintos de los concedidos; uso o abuso del poder público para obtener ventajas, beneficios o cualquier otro aprovechamiento particular, propio o de terceros, o para cualquier otro fin contrario al ordenamiento jurídico.
- b) Fraude: Acto tendente a eludir una disposición legal de forma engañosa; uso inapropiado y perjudicial de los recursos y activos de una organización, contrario a la verdad y a la rectitud; uso o destino irregular de fondos o patrimonio públicos.
- c) Irregularidades administrativas y comportamientos constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria, en los que subyace una situación potencial de fraude o corrupción.
- d) Conductas y actividades reprochables por ser contrarias a la objetividad, a la imparcialidad, a la eficacia, a la probidad, a la integridad, a la ética pública y al buen gobierno, así como la realización de gastos superfluos e innecesarios de fondos de

procedencia pública, impliquen o no una infracción directa del ordenamiento jurídico positivo.

En el presente caso, el relato incorporado a la denuncia junto con los demás elementos y documentos analizados no permite afirmar que los hechos denunciados sean susceptibles de ser constitutivos de fraude o corrupción por cuanto, en principio, se considera que para que exista fraude o corrupción será necesario que se conjuguen los siguientes supuestos:

1. Que exista una actuación en la que un decisor público ejerza funciones públicas, administre o detente efectos presupuestarios, se posean, utilicen o dispongan bienes o derechos de titularidad de las administraciones, o afectos al interés o función pública.
2. Que la actuación no esté amparada por el Derecho de forma que no pueda ser justificada ni explicada de forma legal.
3. Que materialmente exista un resultado contrario al interés público que sea consecuencia de dicha actuación ilegal. Esto es, que se desvíe la acción pública de los intereses generales.
4. Que exista un designio, una consciencia y voluntariedad de estar infringiendo el derecho de forma que el sujeto es consciente de que su actuación tuerce los intereses generales.

Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación aportada junto con la denuncia y de la documentación obtenida de fuentes abiertas, no se dispone de prueba o indicio del cumplimiento de los anteriores requisitos, y que fundamente la posible existencia de fraude o corrupción.

No obstante lo anterior, esta Agencia considera que se han producido irregularidades y comportamientos, en los que subyació una situación potencial de fraude o corrupción, en materia de contratación pública, aunque la misma no persiste en la actualidad.

El artículo 37.9 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en desarrollo de la Ley 11/2016 señala que:

“Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la resolución que concluya el mismo, se pondrá en conocimiento de las entidades investigadas o personas afectadas el informe provisional de la investigación para que presenten sus observaciones en un plazo no inferior a diez días hábiles a partir de la recepción de la comunicación. Las administraciones, instituciones o personas jurídicas a quienes se les ofrezca el trámite de audiencia estarán obligadas a comunicar dicho trámite a los sujetos de su organización que pudieran verse afectados.”

Asimismo, son de aplicación los artículos 39 y 40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en desarrollo de la Ley 11/2016:

“Artículo 39. Informe final de investigación

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas

que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano”.

“Artículo 40. Finalización del procedimiento de investigación

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

- a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.
- b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.
- c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.
- d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.
- e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
- f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe

extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente”.

Por todo lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017):

RESUELVO

PRIMERO. Elevar como definitivas las siguientes conclusiones de la investigación:

El plazo de duración del contrato adjudicado era de cuatro años prorrogable hasta seis años, venciendo el 3 de febrero de 2019. Y el 27 de febrero de 2019, la Asamblea General del mencionado consorcio acuerda la prórroga del contrato. Por lo tanto, **al no haberse producido la prórroga expresa del contrato previamente al vencimiento o cumplimiento del mismo, se produjo su extinción**, no procediendo la prórroga con carácter posterior a la extinción. Esta circunstancia, la extinción previa del contrato, hace que el acuerdo de prórroga sea un acto incurso en una posible causa de anulabilidad, lo que afectaría a la eficacia de las actuaciones posteriores relacionadas con dicho contrato vencido.

Esta posible causa de anulabilidad viene amparada por el artículo 48.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que indica que

«la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo »

El Consorcio Valencia Interior debería iniciar el procedimiento de declaración lesividad del acto administrativo consistente en el acuerdo de la Asamblea General relativa a la prórroga del contrato de servicios de control ambiental y de seguimiento de los procesos en la explotación de las instalaciones del consorcio y en la prestación de los servicios adjudicado a la mercanti [REDACTED] una vez finalizada la vigencia del contrato, al poder estar incurso el mismo en causa de anulabilidad.

SEGUNDO. Formular las siguiente **RECOMENDACIÓN**, que deberá atender y tramitar el Consorcio Valencia Interior, para las cuales se deberá formular Plan de Implementación para cumplir con las mismas, vistas las actuaciones administrativas irregulares en el procedimiento:

Instar el procedimiento de anulabilidad del acto dictado con infracción al ordenamiento jurídico en los términos que establece el artículo 48 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. CONCEDER UN PLAZO DE TRES MESES, a partir de la recepción de la resolución final de investigación, para que el **Consorcio Valencia Interior** informe al director de la AVAF la aceptación de las recomendaciones, así como para presentar el Plan de Implementación detallando las acciones a realizar, el personal municipal encargado y los responsables políticos de gestión.

CUARTO. Informar que en el caso de que no aplicar las recomendaciones propuestas, ni justificase su inaplicación, la Agencia deberá hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

QUINTO. - Notificar la presente resolución al Consorcio Valencia Interior y a la persona alertadora para su conocimiento y efectos oportunos. Indicándoles que la presente resolución tiene carácter confidencial y dado que contiene datos de carácter personal e informaciones que puedan afectar a derechos de terceros debe extremarse el deber de sigilo profesional por parte del personal que tenga acceso al mismo.

SEXTO. - Contra la presente resolución, que finaliza las actuaciones de investigación, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia de 27 de junio de 2019.

València, a la fecha de la firma electrónica,

El director de la Agencia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción de la Comunitat Valenciana
[Documento firmado electrónicamente]

En virtud de lo establecido en el artículo 40.2 del reglamento de funcionamiento y régimen interior de la agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07 2019), "(...) las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.